



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda reivindicatoria, la cual correspondió por reparto. Asimismo, en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Carlos Augusto Arias Aristizábal, identificado con la C.C. 10.231.486, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

2 de febrero de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

170014003009-2023-00045-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, SE INADMITE la presente demanda verbal sumaria Reivindicatoria, promovida por los señores Dora Lilia García, Juan David y Jenny Alejandra Ríos García, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Marleny Osorno Diaz, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo que seguidamente se señalará, so pena de rechazo:

1. Atendiendo a que los hechos son el fundamento de las pretensiones, deberán aclararse los siguientes aspectos:

- 1.1 Señalará de qué forma la parte demandante trató de reivindicar el bien inmueble objeto de la demanda el día 4 de octubre de 2017, conforme se señala en el hecho No. 13.
- 1.2 De igual forma dará claridad al despacho acerca de las razones en las que se basa para determinar en el hecho No. 14 que la demandada no ha ejercido una posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el inmueble, especificando además por qué la fecha allí planteada es diferente a la mencionada en el hecho No. 13.

2. Adecuará en el acápite de pretensiones los siguientes aspectos:



- 2.1 Ajustará la expresión referida al trámite del proceso, por cuanto el mismo conforme a lo previsto en el artículo 25 no corresponde a un proceso de menor cuantía.
- 2.2 Adecuará la redacción de las pretensiones 2 y 3, de forma tal que se realice en ellas una solicitud encaminada a emitir una decisión declarativa por parte del despacho. Es decir, ajustará lo imprecado a la naturaleza del proceso incoado.
- 2.3 Explicará a que hace referencia en el pedimento 2. cuando pide que se restituya el inmueble con todas las cosas que forma parte de él por conexión y refiere la expresión **“... incluyendo las personas que habitan dentro del inmueble...”**
3. Adecuará los fundamentos de derecho que rigen el presente asunto, por cuanto los allí enunciados corresponden al trámite verbal y no al verbal sumario, tal y como debe ser dada la cuantía del proceso.
4. Adecuará el acápite de competencia, debiendo señalar la atribución de la misma a este judicial de conformidad con el factor territorial establecido en el artículo 28 del C.G. del P.
5. Atendiendo a que solicita el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda, deberá aportar la caución por el 20% del valor de las pretensiones, acorde con el art. 590 del C.G.P.

Se deberá recomponer la demanda en un sólo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia.

Se concede personería procesal para actuar al abogado Carlos Augusto Arias Aristizábal en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af9748a6e72ae447228881ce96995dea2be7367c921e81444aef74f43bcb943**

Documento generado en 03/02/2023 02:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>